

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 26 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Juan Reyes en los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de La Laguna, decretada por V. S. en 28 de Junio último, ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Juan Reyes en los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de La Laguna, que ha sido decretada en 28 de Junio último por el Gobernador civil de Canarias.

De los antecedentes resulta que la Comisión Provincial de Canarias, en sesión celebrada el 29 de Mayo último, en vista de que varios Ayuntamientos de la provincia no habían rendido las cuentas de varios años anteriores, entre ellos el de La

Laguna, que le falta rendir las de los años económicos de 1894 á 95 y 1895-96, acordó reclamar dichas cuentas, conminando á cada uno de los Concejales de los expresados Ayuntamientos con la multa de 200 pesetas, que le sería impuesta si en el término de ocho días no se encontraban en la indicada Comisión.

Que el Alcalde de La Laguna, con fecha 31 siguiente, acudió al Gobernador manifestando que el Ayuntamiento fué suspenso en 13 de Enero de 1896 hasta el 26 de Mayo último, en que fué reintegrado.

Que el Ayuntamiento interino es el único culpable del retraso que motivó la comunicación, por no haber cumplido con ninguna de las disposiciones que la Comisión Provincial cita como fundamento de su acuerdo, y que aunque la rendición se presentara fácil, la remisión se hacía imposible en absoluto, si habían de llenarse los trámites que ordenan los artículos 160 al 164 de la ley Municipal.

Por todo ello, el Alcalde terminaba su oficio diciendo que esperaba que la Comisión, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que se daban en el Ayuntamiento, modificase su acuerdo tomando otro que se atemperase á las expresadas circunstancias, sin perjuicio de lo que había dispuesto en cumplimiento de lo ordenado.

Que la Comisión Provincial acordó

decir al Ayuntamiento propietario de La Laguna probase, mediante documento expedido al efecto por la Alcaldía interina, que al cesar por suspensión gubernativa el 13 de Enero de 1896 entregó al Ayuntamiento interino las cuentas del ejercicio del año económico de 1894 á 1895 que le correspondió presentar, á fin de que por este último se cumplieran los trámites que marcan los artículos 161 y siguientes de la ley Municipal.

Que con oficio, fecha de 13 de Junio último, se comunicó al Alcalde de La Laguna otro acuerdo de la Comisión Provincial, en que se le reclamaba certificación en que se hiciera constar la fecha en que hubieran fijado al público las cuentas del ejercicio del año económico de 1894 á 1895.

Que la Alcaldía, en oficio fecha 8 de Junio, expresa que en los inventarios que al cesar el Ayuntamiento propietario en 13 de Enero de 1896 cambiaron entre sí los empleados del mismo y los que nombró el interino pudiera facilitarse la prueba que la Comisión requería, á no ser que se estimase procedente llamar al Alcalde interino, á fin de que rindiera la oportuna declaración; que hay un hecho que prueba que los trabajos de las cuentas de 1894-95 estaban ultimados por la Depositaria y Contaduría, y es el de haberse sometido al Ayuntamiento, que acordó ponerlas de manifiesto

en la Secretaría por el término que expresa el art. 161 de la ley, y que la Alcaldía ignoraba si además existía algún documento con la firma del Alcalde interino quedemuestre la existencia del proyecto de cuentas al cesar el Ayuntamiento propietario, y para el caso de que existiera, tenía dudas sobre los medios de que había de valerse para que le expidiera el testimonio ó certificado de aquel documento que se exigía en el citado acuerdo de la Comisión Provincial.

Esta Corporación provincial, en vista de ciertas contradicciones entre las comunicaciones de fechas 2 y 8 de Junio, y de que la Alcaldía no remitió documento alguno justificativo de sus manifestaciones y de cierta certificación expedida por el Contador y Secretario accidental del Ayuntamiento en la que se expresaba que el día 29 de Mayo último el Depositario le entregó las cuentas del año 94-95, las que por providencia del mismo día pasaron al Regidor Síndico, que las devolvió con informe el 4 de Junio siguiente, y las que fueron fijadas por el Ayuntamiento en sesión de 8 del mismo mes; y considerando entre otras razones, que el Ayuntamiento propietario no presentó las cuentas de 94 á 95 en los plazos marcados por las disposiciones vigentes, acordó en sesión del 16 de Junio citado: primero, reclamar de nuevo las cuentas de los años económicos de 94 á

95 y 95-96; y segundo, imponer á cada Concejal de los responsables la multa de 200 pesetas con que ya fueron conminados.

Que la Alcaldía acudió al Gobernador impugnando el acuerdo referido, á fin de que pudiera ejercitar la facultad de suspenderlo.

Que habiendo remitido el Alcalde, con fecha 20 de Junio, las cuentas del ejercicio 94-95 á la Comisión Provincial, ésta acordó devolverlas para que se llenasen con ellas todos los trámites legales omitidos, que son los que determinan los párrafos 2.º y 3.º del art. 161, y artículos 162, 163 y 164 de la ley, y en vista del oficio dirigido por el citado Alcalde al Gobernador contra la imposición de la multa, que se dijese á los Concejales responsables la hicieran efectiva, pues de no verificarlo se pasaría al Juzgado por la vía de apremio.

Que el Gobernador de la provincia, por providencia de 28 siguiente, acordó suspender á D. Juan Reyes en su doble cargo de Alcalde y Concejál, por la negligencia demostrada en el expresado servicio dejando de dictar las órdenes necesarias para que las cuentas fueran presentadas dentro de los términos que se fijaron en los acuerdos de la Comisión Provincial;

La Subsecretaría de ese Ministerio, considerando justificada la providencia de la citada Autoridad, entiende que procede confirmarla y pasar los antecedentes á los Tribunales.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que la suspensión no aparece impuesta por la falta de cumplimiento á su tiempo de las prescripciones legales relativas á rendición de cuentas por los Ayuntamientos, sino por la negligencia demostrada por el Alcalde en el servicio de que se trata, dejando de dictar las órdenes necesarias para que las cuentas fueran presentadas dentro de los términos que se fijaron en los acuerdos de la Comisión Provincial:

Considerando que puesto que las cuentas no estaban formadas, y como en su rendición habían de observarse las prescripciones de la ley, no hubo en verdad tiempo material bastante para cumplir el servicio dentro del angustioso plazo de ocho días fijado para ello por la Comisión Provincial:

Considerando que por la Alcaldía se expuso, dos fechas después del

acuerdo de la Comisión, la imposibilidad material de cumplir el servicio dentro del término prevenido, por lo que suplicó la modificación del referido acuerdo, sin perjuicio de lo que, había dispuesto el cumplimiento de lo ordenado.

La Sección opina que procede levantar la suspensión de que se trata.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

(Gaceta del 21 de Septiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 40.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 7.ª "Ministerio de Fomento", del corriente año económico 1897-98, con destino á los gastos que en los trabajos preliminares se originen á la Comisión general y Comisaría regia creada para la concurrencia de España á la Exposición Universal de París del año 1900.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan en el corriente año, y en su defecto, con la Duda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocien-

tos noventa y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 24.000 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 1.ª "Presidencia del Consejo de Ministros", del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales correspondiente al actual año económico de 1897-98, con destino á los gastos de traslación, entierro y funerales del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, á no ser posible, con la Duda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta del 24 de Septiembre.)

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Construcciones civiles.

No habiendo concurrido licitadores, durante el tiempo prefijado, á la subasta de las obras de construcción de un muro de cerramiento de la Casa de Maternidad y Hospicio, anunciada para las diez de la mañana del día 20 del corriente en el BOLETÍN OFICIAL del Jueves 9 del propio mes, la Comisión ha resuelto en sesión de hoy que tenga lugar otro nuevo remate el Jueves 7 del próximo Octubre, á las diez de la mañana, en su Sala de Sesiones, bajo las mismas condiciones y formalidades insertas en dicho número del expresado periódico oficial.

Palencia 25 de Septiembre de 1897.—El Vicepresidente, Santos Cuadros.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Calleja.

Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 700 pesetas, que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma han de acreditar precisamente haber desempeñado una Secretaría por espacio de cuatro años por lo menos, acompañando á la vez que las instancias que han de dirigir á la Alcaldía, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su residencia. Tanto las instancias como las respectivas certificaciones han de venir extendidas en el papel timbrado correspondiente y adherido á las mismas el timbre especial del recargo transitorio de guerra, sin cuyos requisitos no serán admitidas. El término señalado para la presentación de dichos documentos es el de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Población de Cerrato 19 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Bernardo Ruiz.—P. S. M., El Secretario interino, Felipe de Rueda.

Anuncios particulares.

El día 20 del actual desapareció de la dehesa de San Pedro, término municipal de Castrillo de Don Juan, una perra de caza de las señas siguientes: de seis meses, color canela oscura, lunar blanco entre las manos y pecho y en las puntas de las uñas.

La persona en cuyo poder se encuentre se servirá avisar al Guarda de la referida finca ó á D. Antonio Estéban, calle de la Escuela, número 13, Palencia. 3—3

VENTA DE TIERRAS Y SOLARES.

Se venden en pública subasta extrajudicial nueve fincas rústicas y dos solares pertenecientes al término municipal de Villadiezma.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de dicho pueblo el día 3 del próximo mes de Octubre, á las diez de la mañana, ante la presencia de Don Modesto Castañeda, vecino de Palencia, ó de persona que le represente.

La relación detallada de las fincas con su tasación correspondiente y el pliego de condiciones á que han de sujetarse los compradores estarán de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento. 2—3

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.